

Resolución No. 153, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación "Hogar de Niños Doña Chucha, Inc."

G. O. No. 9637, del 31 de agosto de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 153

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 31 de enero de 1980, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO, traspasa a título de Donación en favor de la ASOCIACION "HOGAR DE NIÑOS DOÑA CHUCHA, INC.", representada por las señoras VILMA BAEZ DE PELLERANO y GILDA TAVARES DE BETANCES, el Solar No. 1-Ref.-B de la Manzana No. 286, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 1,500.00 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, marcada con el No. 44 de la Calle Caonabo, de esta ciudad, el cual ha sido evaluado por la suma total de RD\$115,-286.60.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 31 de enero de 1980, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO traspasa a título de Donación en favor de la ASOCIACION "HOGAR DE NIÑOS DOÑA CHUCHA, INC.," representada por las señoras VILMA BAEZ DE PELLERANO y GILDA TAVARES DE BETANCES, el Solar No. 1-Ref.-B de la Manzana No. 286, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 1,500.00 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, marcada con el No. 44 de la calle Caonabo de esta ciudad, el cual ha sido evaluado por la suma total de RD\$115,-286.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 41210, Serie 47, con sello hábil, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de enero de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; EL "HOGAR-ESCUELA DE NIÑOS DOÑA CHUCHA, INC.," Institución benéfica incorporada de acuerdo con la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, debidamente incorporada mediante el Decreto No. 1747, de fecha 29 de noviembre del año 1971, expedido por el Poder Ejecutivo G. O. No. 9250, correspondiente a enero del año 1972, Pag. No. 39, de la misma, debidamente representada por las señoras, VILMA BAEZ DE PELLERANO, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 61083, Serie 1ra., con sello al día de ésta domicilio y residencia; y GILDA TAVARES DE BETANCES, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 17951, Serie 31, con sello al día, de éste domicilio y residencia, en sus calidades de vocales de la Asamblea General de dicha Asociación, en vista de la ausencia fuera del país de la señora LOLITA DE MOYA, Presidente de dicha Asociación, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de dicha institución, de fecha 4 de octubre de 1971, que señalan dentro de las atribuciones del Presidente de la misma "suscribir los Contratos que celebre la Asociación"; y "Representar a la Asociación en justicia sea como demandante o como demandada; y ante todos los organismos particulares, gubernamental o de cualquier naturaleza," y de lo dispuesto por el Art. 11 de los mismos estatutos que señala.

"La Junta de Directores podrá delegar en una o más personas toda o parte de las atribuciones que tiene conforme a estos esta-

tutos," y por aplicación del Art. 15, del mismo documento constitutivo.

"Los Vocales tendrán además de obligación de asistir a las sesiones de las Juntas, la de sustituir temporalmente a los demás funcionarios que indique la Junta de Directores o la Asamblea General," por lo cual dichas vocales ya citadas, han sido provistas del Poder Mandato correspondiente por la Asamblea General de dicha Asociación, en virtud de los Artículos ya citados, de fecha 28 de enero del año 1980, debidamente legalizado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dr. Manuel Rafael García Lizardo, teniendo dicha Asociación para todos los fines de este Contrato su domicilio social en la Calle Caonabo No. 44, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Entre dichas partes se ha convenido y pactado lo siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y de gravámenes, en favor de la "ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS DOÑA CHUCHA, INC., quien acepta a través de sus representantes, el inmueble que se describe a continuación:

"El Solar No. 1-Ref.-B, de la Manzana No. 286, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 1,500.00 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construídas de blocks y concreto, marcada con el No. 44, de la Calle Caonabo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Caonabo; al Este, Solares Nos. 2-A, 2-B y 2-C; al Sur, Solares Nos. 8 y 9; y al Oeste, Solares Nos. 1-Reformado-A y 1-Reformado-C."

SEGUNDO: El inmueble que dona el ESTADO DOMINICANO a favor de la "ASOCIACION HOGAR-ESCUELA DE NIÑOS DOÑA CHUCHA," INC., ha sido evaluado por la Comisión Especial de Avalúo, según su avalúo No. 1, de fecha 16 de enero de 1980, en la suma de RD\$115,286.60 (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 60/100).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2070, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$20,000.00.

QUINTO: Es convenido y aceptado entre ambas partes contratantes, que el terreno donado por este acto a la ASOCIACION HOGAR-ESCUELA DE NIÑOS "DOÑA CHUCHA," INC., no podrá ser objeto de Donación, Venta, Permuta, Dación en Pago, Hipoteca, y en general no podrá efectuarse sobre el mismo por parte del donatario ningún acto de disposición sobre dicho terreno, sino al contrario, solo podrá ser utilizado para los fines de protección a la niñez desvalida, o sea sólo podrá ser usado para los fines para los cuales fué creada dicha Asociación. La falta de cumplimiento por la ASOCIACION HOGAR-ESCUELA "DOÑA CHUCHA," INC., dará lugar de pleno derecho, y sin la intervención de decisión de Tribunal alguno, a la rescisión de este Contrato.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.
Administrador General de Bienes Nacionales

**POR LA ASOCIACION HOGAR-ESCUELA "DOÑA CHUCHA,"
INC.**

**VILMA BAEZ DE PELLERANO,
Representante**

**GILDA TAVARES DE BETANCES,
Representante**

YO, DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., VILMA BAEZ DE PELLERANO y GILDA TAVARES DE BETANCES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos ochenta (1980).

**DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO
Abogado-Notario Público**

S. R. I.
No. 558649
Valor RD\$3.00
Fecha 4 / 2 / 80.

**DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los**

ANTONIO GUZMAN